

proyecto de clasificación, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales:

Resultando que el precitado proyecto fué sometido al trámite de exposición pública, durante el cual no se presentaron reclamaciones, siendo a su término devuelto, en unión de las diligencias de rigor y de los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, el primero de conformidad y la segunda aludiendo a las construcciones y cultivos que han tenido lugar en los últimos años en la zona de vías pecuarias y perjuicios que supondrían el tratar de restablecer su anchura:

Resultando que por la Jefatura Provincial de Carreteras se expuso la conformidad con el proyecto y que, por su parte, el Ingeniero Agrónomo, adscrito a la Sección de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos, se propuso su aprobación:

Resultando que por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura se informó ser procedente la aprobación de la clasificación, según propone la Sección de Vías Pecuarias.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Considerando que encaminados los trabajos clasificatorios a la catalogación y reivindicación de las vías pecuarias como bienes de dominio público no susceptibles de prescripción y sin que pueda alegarse para ser apropiadas el mayor o menor tiempo de ocupación, debe ser aprobada la clasificación según figura en el respectivo proyecto, sin perjuicio de que posteriormente tenga lugar un detenido estudio de las necesidades ganaderas, agrícolas o económico-sociales que permita decidir sobre reducciones de anchura y subsiguiente enajenación de sobrantes:

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, sin que se elevaran protestas o reclamaciones durante el trámite de exposición al público:

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jaca, provincia de Huesca, zona de Espuëndolas, por la que se considera

Vía pecuaria necesaria

«Cañada Real de Espuëndolas»: Anchura, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos legales y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario,
L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 11 de noviembre de 1970 por la que se aprueban las actas de la estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Llobregat en el término municipal de Abrera, de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura del Servicio Hidrológico Forestal del Litoral Catalán, relacionado con la estimación de las riberas probables del río Llobregat en el término municipal de Abrera, de la provincia de Barcelona; y

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo, quedando delimitadas las riberas del río Llobregat en el referido término municipal con la localización, límites y superficie que se especifican:

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada

de riberas como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente se presentaron reclamaciones suscritas por don Manuel Juvina Sancho; don Admín Gual de Sojo, en nombre y representación de doña María Vilalonga de Cácer; doña María Josefa Patjó Castán; con José Fosaba Roig; don Arturo Roca Fontanals y don José María Vilaclara Mir;

Resultando que con la tramitación prevista en el artículo quinto de la Ley se procedió al deslinde parcial de la línea reclamada, rectificándose la primitiva línea y segregándose de la superficie de ribera estimada 5,1280 hectáreas a favor de los reclamantes;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación y deslinde parcial marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en las actas, planos y registros topográficos que se definen junto con sus características;

Resultando que la Jefatura del Servicio Hidrológico Forestal emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinadas las líneas y superficies de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública como pertenecientes al Estado.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Llobregat, en el término municipal de Abrera, de la provincia de Barcelona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter con la descripción siguiente:

Provincia: Barcelona.

Partido judicial: San Feliú de Llobregat.

Término municipal: Abrera.

Pertenencia: Patrimonio Forestal del Estado.

Superficie de ribera: 41,7360 hectáreas.

Localización: La ribera está localizada en ambas partes del alveo del río Llobregat a su paso por el referido término municipal.

Límites: Norte, fincas particulares: Este, términos municipales de Castellbisbal y Martorell; Sur, fincas particulares; Oeste, término municipal de Olesa de Montserrat.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAYTER

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 11 de noviembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villamuelas, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamuelas, provincia de Toledo, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamuelas, provincia de Toledo, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

«Colada de la Dehesa Royala».—Anchura variable, máxima de 15 metros y mínima de seis metros.

Descansaderos y abrevaderos necesarios

«Abrevadero de la Charca».—Superficie de cinco áreas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.